

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

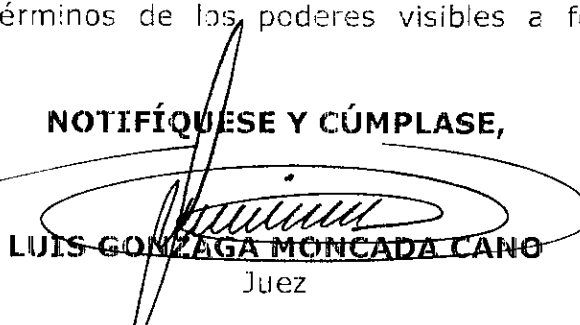
Arauca, Arauca, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: MIGUEL ANGEL CACERES RAMIREZ
DEMANDADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 81-001-33-33-751-2015-00134-00

Previo a resolver sobre la procedencia de admisibilidad del presente asunto y como una medida de dirección del proceso, se le requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente auto, alegue con destino al proceso, constancia de la fecha de ejecutoria de la sentencia proferida el día veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013) por el Juzgado Penal del Circuito de Saravena, mediante la cual absolvió por duda al accionante MIGUEL ÁNGEL CÁCERES RAMÍREZ¹, la cual fue modificada mediante sentencia del día once (11) de septiembre de dos mil trece (13) proferida por ese mismo despacho, toda vez que la misma es necesaria, a efectos de contabilizar el término de caducidad del presente medio de control.

Por otra parte, se reconoce personería para actuar al abogado JOSÉ ANTONIO QUINTERO JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.245.972 de Cúcuta, y Tarjeta Profesional No. 46004 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, en los términos de los poderes visibles a folios 38 a 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO

Juez

P.H.

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 39 de
fecha 18 de abril de 2016.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

¹ Es de advertir que la demanda es impetrada por el señor MIGUEL ANGEL CACERES RAMIREZ, pero en la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Saravena, respecto de la cual se requiere la constancia, se señala como uno de los sujetos procesales, al señor MIGUEL ANGEL CACERES RAMIREZ, por tal motivo, en la presente decisión se solicitó la certificación con el nombre del individuo señalado en la sentencia.